

## INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DE LAS EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN TURÍSTICA EN CASTILLA-LA MANCHA.

Se ha recibido en el Gabinete Jurídico oficio de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo por el que se solicita la emisión de informe preceptivo en relación con el asunto de referencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se emite el presente informe.

Para su elaboración, se han tenido en cuenta, entre otros, los siguientes documentos:

- Consulta pública previa sobre la elaboración del proyecto de decreto.
- Informe consulta pública previa.
- Memoria del proyecto de Decreto.
- Resolución de autorización de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.
- Borrador texto 1º. Anexos.
- Informe del Coordinador de Estrategia Económica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.
- Informe de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, sobre las observaciones del Coordinador de Estrategia Económica.
- Resolución apertura periodo de información pública.
- Publicación en el DOCM.
- Certificado del Coordinador de Estrategia Económica de la Secretaria General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, sobre el cumplimiento del artículo 14 de la Ley 20/2013, 9 de diciembre.
- Borrador texto 2º sometido a información pública. Anexos.





- Consulta a otras consejerías. Alegaciones.
- Certificado del Consejo de Turismo.
- Informe de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía sobre las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública.
- Certificado de la Inspección General de Servicios sobre el tiempo de exposición de la información pública del proyecto de Decreto en el tablón de anuncios electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Borrador texto 3º Febrero-2021. Anexos.
- Informe de impacto de género.
- Informe de adecuación a la normativa vigente sobre racionalización y simplificación de procedimientos y mediación de cargas administrativas.
- Informe de la Inspección General de Servicios.
- Informe de la Secretaria General al proyecto de Decreto de ordenación de las empresas de intermediación turística en Castilla-La Mancha.

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe en base en los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**PRIMERO:** El objeto del proyecto de Decreto es la ordenación de las empresas de intermediación turísticas en Castilla-La Mancha.

**SEGUNDO:** La Constitución Española reconoce en su artículo 148.1.18, la competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas en materia de promoción y ordenación del turismo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1.18 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado mediante Ley Orgánica 9/1982, de 10 de





agosto, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

El ejercicio de esa competencia, se atribuye a la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, a tenor de lo dispuesto por el Decreto 79/2019, de 16 de julio por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresa y Empleo.

**TERCERO:** En este marco de distribución competencial hay que tener en cuenta la vigencia de la Directiva 2015/2302/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados, por la que se modifican el Reglamento (CE) nº 2006/2004 y la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Directiva 90/314/CEE del Consejo.

Esta Directiva se transpuso al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto-Ley 23/2018, de 21 de diciembre, por el que se modificó el texto refundido de la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

**CUARTO:** En el ámbito autonómico, la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha, fue modificada por la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de medidas administrativas y tributarias de Castilla-La Mancha, sustituyendo, en el artículo 17, el concepto de “*agencias de viaje*” por el más amplio de “*empresas de intermediación turística*”, que contiene el anterior junto a otros sujetos, y que estaba pendiente de desarrollo reglamentario.

El presente proyecto de Decreto, de ordenación de las empresas de intermediación turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La



Mancha, viene a desarrollar la Ley 8/1999, de 26 de mayo, en su nueva regulación, acorde con la normativa europea y estatal, en cuanto a la clasificación de las empresas de intermediación turística y los servicios y actividades que puedan prestar.

Así como la derogación del Decreto 56/2007, de 8 de mayo, de ordenación de las agencias de viajes y centrales de reservas de Castilla-La Mancha.

**QUINTO:** En el marco de los artículos 137 y 153 c) de la Constitución Española, el artículo 31.1.1º del Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la **potestad reglamentaria**, consagrando su competencia exclusiva para la “*organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno*”.

Son **reglamentos ejecutivos** aquellos cuyo objeto consiste en desarrollar las previsiones establecidas en una norma de rango legal, en atención al mandato expreso contenido en la Ley que van a desarrollar.

El Decreto objeto de informe viene a desarrollar la Ley autonómica 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha, anteriormente citada.

**SEXTO:** El **procedimiento** para el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del Consejo de Gobierno se establece en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003 de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha que para su ejercicio exige, entre otros requisitos, que se incluyan la autorización de la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, confeccionando una memoria de objetivos, medios, conveniencia e incidencia de la norma cuya aprobación se pretende. Se exige, además, la incorporación al expediente de los informes y dictámenes que resulten preceptivos y los que se consideren necesarios, y el sometimiento a información pública del proyecto cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos.





Las decisiones del Consejo de Gobierno revestirán la **forma** que prevé el artículo 37 de la Ley 11/2003 y en particular, se aprobarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones aprobatorias de normas reglamentarias de competencia del Consejo de Gobierno (artículo 37.1.c de la Ley /2003) y por ende requerirá la formalidad de la firma del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme al artículo 37.2 a) de la Ley 11/2003.

El hecho de que la norma exceda de las relaciones de sujeción especial y afecte a la posición jurídica de los administrados, determina la necesidad de someter el proyecto a un periodo de información pública. Dicho trámite resulta exigible de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.3, párrafo segundo, de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre de 2003, al disponer que, *“Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniente de dicho trámite”*.

Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Resulta igualmente de aplicación los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la constitución, los estatutos de autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”*.





En el artículo 129 del mismo texto legal, se contienen los principios de buena regulación aplicables al ejercicio de la potestad reglamentaria, entre los que se encuentran los de *“necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia”* exigiendo el precepto que en el preámbulo quede suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

De acuerdo con lo establecido en su artículo 133.2, sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e interés legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Por su parte, el **artículo 36.1 de la Ley 11/2003**, de 25 de septiembre de 2003, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha atribuye al Consejo de Gobierno *“la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en el marco de la Constitución, del presente Estatuto, de las leyes del estado y de las leyes regionales”*.

El procedimiento para el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del Consejo de Gobierno se establece en el **artículo 36.3** del citado texto legal, que, para su ejercicio, exige, entre otros requisitos, que se incluyen la autorización de la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, confeccionando una memoria de objetivos, medios, conveniencia e incidencia de la norma cuya aprobación se pretende. Se exige, además, la incorporación al expediente de los informes y dictámenes que resulten preceptivos y los que se consideren necesarios, y el sometimiento a información pública del proyecto cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos.





Las decisiones del Consejo de Gobierno, revestirán la **forma** que prevé el artículo 37 de la Ley 11/2003, y en particular, se aprobarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones aprobatorias de normas reglamentarias de competencia del Consejo de Gobierno (artículo 37.1. c) Ley 11/2003) y ende requerirá la formalidad de la firma del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme al artículo 37.2 a) Ley 11/2003.

Por lo tanto, se concluye que resulta **adecuado el instrumento normativo del Decreto** para la regulación de la materia.

**SÉPTIMO:** La documentación necesaria para la tramitación de los proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria se encuentra detallada en el artículo 3.1.1. de las “**Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno**”, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, que establece la necesidad de acompañar determinada documentación a las disposiciones que se sometan a Consejo de Gobierno.

Es preceptivo el Informe del Gabinete Jurídico de acuerdo con el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dado que el Decreto objeto de informe viene a desarrollar la Ley 8/1999, anteriormente citada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, resulta **preceptivo el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha**.

Por último, según las citadas instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, debe incorporarse ficha para publicación en el Portal de Transparencia.

**OCTAVO:** En el presente supuesto, a la vista del contenido del Decreto objeto de informe, resulta necesario el trámite de información pública.





Con la finalidad de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto de la norma, se sustanciara una consulta pública, a través del portal web de la administración competente, en la que se recabara la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos perseguidos con su aprobación y las posibles soluciones alternativas.

En el procedimiento tramitado para la elaboración del proyecto del Decreto objeto de informe, se hizo uso de la anterior posibilidad de consulta previa, planteando diversas cuestiones y dando la posibilidad de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren oportuno, pudieran adoptar su opinión sobre los aspectos planteados.

**NOVENO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 a) de la citada Ley 8/1999, serán funciones propias del Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha, “*informar y asesorar sobre los proyectos de disposiciones de carácter general que afecten a la ordenación del turismo en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha*”, recogiendo en el mismo sentido en el Decreto 131/1998, de 21 de abril, de creación del Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha.

En el expediente consta informe favorable suscrito por la Secretaria del Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha de fecha 21 de diciembre de 2020, en el que consta la aprobación del texto del proyecto del Decreto de ordenación de las empresas de intermediación turística en Castilla-La Mancha por la mayoría de sus miembros.

**DÉCIMO:** Igualmente consta, mediante Resolución de 7 de octubre de 2020, de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública al proyecto de Decreto





de ordenación de las empresas de intermediación turística en Castilla-La Mancha.

En el trámite de información pública realizaron alegaciones:

- Asociación Empresarial de Agencias de Viajes de Castilla-La Mancha.
- CEAV.
- Turismo Ayuntamiento de Tomelloso.

Dichas alegaciones constan incorporadas al expediente administrativo.

Se ha procedido al examen detallado de las alegaciones realizadas, justificando la estimación o desestimación de cada una de las propuestas formuladas.

**UNDÉCIMO: En cuanto al fondo del proyecto de Decreto.** Señalar que, el Gobierno de Castilla-La Mancha es consciente de que las formas de mediación turística en los últimos años han evolucionado notablemente, desarrollándose cada vez más en un entorno digital, ya sea por internet o en dispositivos móviles. En estos entornos es esencial la información que los usuarios reciben sobre ofertas, productos y derechos, con la finalidad de que los agentes y operadores económicos participen en un mercado cada vez más competitivo e internacionalizado.

Así, se recoge expresamente en la parte expositiva del proyecto de Decreto:

*“ (...) la modificación efectuada en el Libro Cuarto del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 17/2007, de 16 de noviembre, en aras de dar cumplimiento a lo previsto en la directiva (UE) 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje, dio lugar a la modificación de los artículos 8 y 17 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, respecto a la clasificación de las empresas turísticas y de las empresas de intermediación turística.*





*De conformidad con lo anterior, el artículo 17 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, define y enumera las empresas de intermediación turística y prevé el desarrollo reglamentario, tanto de los requisitos y condiciones exigidos a las mismas, como del conjunto de garantías a prestar para responder del cumplimiento de sus obligaciones frente a los usuarios de dichos servicios.*

*Con este decreto, por tanto, se viene a desarrollar la Ley 8/199, de 26 de mayo, en su nueva regulación, acorde con la normativa europea y estatal, en cuanto a la clasificación de las empresas de intermediación turística y los servicios y actividades que pueden prestar, estableciendo la obligación, para todas aquellas empresas de intermediación turística que presten servicios de viaje combinados y servicios de viaje vinculados, de constituir las garantías correspondientes y ejecutarlas”.*

Indicar que la disposición final tercera de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, autoriza al Consejo de Gobierno, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la citada Ley.

**DUODÉCIMO:** En estas circunstancias, el proyecto de Decreto objeto de informe tiene por objeto la ordenación de las empresas de intermediación turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha y completar el marco normativo de transposición de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior. Se ha entendido, por tanto, la necesidad de tramitar un nuevo Decreto regulador de las empresas de intermediación turística, los viajes combinados y los servicios de viaje vinculados en Castilla-La Mancha para dar cumplimiento a las obligaciones de incorporar los principios de libertad de prestación de servicios y libertad de establecimiento para este tipo de empresas en la región.

Siendo también necesaria la tramitación de la nueva norma para incorporar el régimen de garantías y la determinación de sus cuantías para situaciones de





insolvencia, en viajes combinados y servicios de viaje vinculados que vienen impuestas por el requerimiento de la Comisión Europea y por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea en materia de defensa de los derechos de consumidores y usuarios.

Así como, garantizar una mayor competencia entre agencias de viajes, una mayor innovación en la creación de productos y servicios y un mayor desarrollo de servicios de turismo receptivo, entre otros.

**DECIMOTERCERO:** En la Memoria incorporada al expediente administrativo se afirma que con la aprobación del proyecto de Decreto de agencias de viaje de Castilla-La Mancha se encuadra dentro de los esfuerzos de los últimos años de armonizar la normativa de las diferentes Comunidades Autónomas con la finalidad de buscar un modelo de actividad empresarial turística en las agencias de viajes más competitivo, pensando en los mercados internacionales, e intentando encontrar un ámbito regulador común más comprensible entre las diferentes Comunidades Autónomas, de modo que se favorezcan las inversiones y la seguridad jurídica de las mismas, y que permita adaptarse al sector a los nuevos desafíos de la sociedad de la información.

Buscando incidir en la construcción de un mercado español que sufra las menores distorsiones posibles con el fin de respetar los principios regulatorios y las garantías establecidas en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Además, este Decreto tiene en cuenta las consecuencias del Proyecto Piloto 6617/14/JUST, sobre la trasposición al derecho español del artículo 7 de la Directiva 90/314/CEE, del Consejo, de 13 de junio, relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados, que hace especial atención en materia de garantías de agencias de viajes tanto en su cuantificación como en el modo de ejecución de las mismas. Este requerimiento de la Comisión Europea está obligando a todas las Comunidades Autónomas a enfrentarse a cambios regulatorios exigidos por la Comisión para establecer un





nuevo modelo de garantías más eficiente y rápido ante situaciones de insolvencia que pueden producirse por parte de las agencias de viajes.

Estas medidas se han intentado armonizar mediante acuerdo de la Mesa de Directores Generales de Turismo de las Comunidades Autónomas y de diferentes grupos de trabajo, coordinados por la Secretaria de Estado de Turismo. Su objetivo es buscar una solución lo más unitaria posible a este problema de transposición de la Directiva 90/314/CEE, del Consejo, de 13 de junio, relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados, que afecta a los derechos de los consumidores que en España contratan estos productos y servicios turísticos.

Según se recoge en la Certificación emitida, con fecha 20 de octubre de 2020, por el Coordinador de estrategia económica de la Secretaria General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en relación al “**DECRETO DE ORDENACION DE LAS EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN TURISTICA EN CASTILLA LA MANCHA**, se ha dado cumplimiento al artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado habiéndose dado de alta en la plataforma de cooperación normativa, dentro del Sistema de Cooperación Interadministrativa para la Unidad de Mercado, con fecha 20 de octubre de 2020, la versión del texto normativo publicada en el Diario Oficial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el día 20 de octubre de 2020”.

**DECIMOCUARTO:** Hay que tener presente que la normativa autonómica de empresas de intermediación turística converge con competencias de los municipios solo en materia relacionadas con los permisos relacionados con la actividad económica de aquellas agencias de viajes con sedes o locales comerciales. Este requisito se da como valido con un régimen de comunicación previa ante las autoridades locales y queda excluido en lo que corresponde a las agencias de viajes online.





**DECIMOQUINTO:** Con respecto a la nueva normativa señalar, en Castilla-La Mancha, desde que se asumieron las competencias en materia de ordenación turística han existido dos Decretos autonómicos que han regulado esta actividad, estos han sido; el Decreto 2/1988, de 12 de enero, de ordenación turística de las agencias de viajes y el actual Decreto 56/2007, de 8 de mayo, de ordenación de las agencias de viajes y centrales de reservas de Castilla-La Mancha.

Por lo que la aprobación del proyecto de Decreto, por el que se regulan las empresas de intermediación turística, los viajes combinados y los servicios de viajes vinculados en Castilla-La Mancha, significaría la derogación del actual y anteriormente mencionado Decreto 56/2007, de 8 de mayo, de ordenación de las agencias de viajes y centrales de reservas de Castilla-La Mancha.

**DECIMOSEXTO:** El proyecto de Decreto sometido a informe, cuyo objeto es la ordenación de las empresas de intermediación turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, tiene la siguiente **estructura**:

- **Parte expositiva** del proyecto normativo, recoge entre otros aspectos, sus antecedentes, finalidad, competencias en cuyo ejercicio se dicta, así como las consultas e informes que se consideran más relevantes en su tramitación.
- **Parte dispositiva** del proyecto normativo se divide en cinco capítulos:
  - **Capítulo I**, se establecen las disposiciones generales, determinándose el objetivo, definición y ámbito de aplicación (artículo 1), normativa sectorial (artículo 2), declaraciones responsables y comunicaciones (artículo 3), hojas de reclamaciones (artículo 4) y publicidad (artículo 5).
  - **Capítulo II**, dedicada a las agencias de viajes, determinando su concepto y clasificación (artículo 6) y sus actividades y servicios (artículo 7).





- **Capítulo III**, se establece el régimen de garantías, cancelaciones, responsabilidades y seguros, determinándose la garantía frente a la insolvencia en viajes combinados (artículo 8), la garantía de la responsabilidad contractual (artículo 9), cancelación de las garantías de viajes combinados (artículo 10), garantía frente a la insolvencia en los servicios de viaje vinculados (artículo 11), responsabilidad por errores en la reserva (artículo 12) y seguro de responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros (artículo 13).

- **Capítulo IV**, dedicado a las centrales de reserva, operadores turísticos y servicios prestados por otras empresas turísticas, se establecen el concepto y régimen de actuación de las centrales de reserva (artículo 14), así como sus actividades (artículo 15), el concepto y actividades de los operadores turísticos (artículo 16), y la prestación de servicios de viaje vinculados por otras empresas del sector turístico (artículo 17).

- **Capítulo V**, se establece el régimen inspector y sancionador (artículo 18).

- La parte final de la norma incluye las siguientes **disposiciones**:

- **Una disposición transitoria**, relativa al régimen de adecuación de garantías y seguros.

- **Una disposición derogatoria**, que recoge la derogación del Decreto 56/2007, de 8 de mayo, de ordenación de las agencias de viajes y centrales de reservas de Castilla-La Mancha.

- **Dos disposiciones finales**, que recogen las habilitación a la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo y a la persona titular de la Dirección General competente en materia de turismo, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto, así como para la actualización y modificación de los anexos recogidos en el mismo, respectivamente (disposición final primera), y la entrada en vigor, que se producirá a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.





- Completa el texto proyectado **cuatro anexos**, en los que se establece el código identificativo de las agencias de viajes (anexo I), la declaración responsable de inicio de actividad de la sede principal (anexo II), la declaración responsable de la apertura de nuevas sucursales, así como el cierre de las ya existentes (anexo III) y la declaración de los cambios de denominación, de clasificación de agencias de viaje, así como de cese de actividad (anexo IV).

Por todo ello se emite la siguiente

### CONCLUSIÓN.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se emite informe **FAVORABLE** a la conformidad a Derecho del Proyecto de Decreto de ordenación de las empresas de intermediación turística en Castilla-La Mancha.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, Vd. Decidirá.

En Toledo, a fecha de firma

Letrada del Gabinete Jurídico

VºBº La Directora de los Servicios Jurídicos

La Letrada Coordinadora del Gabinete Jurídico  
(Por delegación de firma de la Directora General de los Servicios Jurídicos otorgada mediante resolución de 18 de febrero de 2021)

Firmado digitalmente en TOLEDO a 19-03-2021  
por Ana Julia García Hernández  
Cargo: Letrada

Firmado digitalmente el 19-03-2021  
por Antonia Gomez Diaz-Romo

Fdo.: Ana Julia García Hernández

Fdo.: Antonia Gómez Díaz-Romo

